



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 489 de 1998 y 2200 de 2022

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, transparencia, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 de la Carta Política dispone que la ley “...*fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente*”.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, se faculta al gobernador para delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.
4. Que mediante Decreto Ordenanza 2020070002567 de 05 de noviembre de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se definieron las funciones de sus organismos y dependencias.
5. Que en virtud del citado Decreto, a partir del 01 de febrero de 2021, se implementó como función de la Secretaria de Suministros y Servicios “*Administrar y asegurar los bienes muebles e inmueble, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento*” y “*Garantizar la gestión integral de los bienes mueble se inmuebles de la Gobernación de Antioquia*” y, en razón a ello, le corresponde gestionar los contratos y actos notariales que demande la administración de los bienes propiedad del Departamento de Antioquia.
6. Que por escritura pública No. 499 del 25 de febrero de 2005, otorgada en la Notaría Veinte de Medellín, el departamento de Antioquia transfirió a título de compraventa al municipio de Puerto Berrío, Antioquia, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 019-9359, cuya área, linderos y demás especificaciones constan en dicha escritura.

41

7

7. Que para garantizar el pago del valor de la compraventa el municipio de Puerto Berrío, Antioquia, constituyó hipoteca de primer grado en favor del Departamento de Antioquia, por medio de la escritura precitada, por la suma de setenta y nueve millones treinta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesos M.L. (\$79.032.664) acto registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 019-9359.
8. Que por oficio 2021020074382 del 22 de diciembre de 2021, la Dirección de Contabilidad de la gobernación de Antioquia certificó el pago total de la obligación hipotecaria por parte del municipio de Puerto Berrío, Antioquia; así mismo, la Subsecretaría de Tesorería, informó la inexistencia de proceso de cobro administrativo coactivo en contra de dicha entidad por deuda hipotecaria.
9. Que en consecuencia del pago de la deuda por parte del municipio de Puerto Berrío, Antioquia, ocurre la extinción de la hipoteca constituida y el Departamento debe suscribir la correspondiente escritura pública para la cancelación de esta, acto que además debe inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria 019-9359, para lo cual es necesario delegar en la Secretaria de Suministros y Servicios la firma de dicho instrumento público.

En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELÉGASE en la Secretaria de Suministros y Servicios del departamento de Antioquia, la función de suscribir la escritura pública de cancelación de hipoteca en favor del municipio de Puerto Berrío, Antioquia, identificado con el NIT No. 890980049-3, constituida mediante escritura pública No. 499 del 25 de febrero de 2005 e inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 019-9359.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ
 Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	María Teresa Berrío Palacio – Abogada contratista/Dirección Bienes y Seguros		28-9-22
Revisó	Jhonatan Suarez – Director Bienes y Seguros		28-9-22
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldán - Directora Asesoría Legal y de Control (E)		
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretaria Prevención del Daño Antijurídico		29-9-11

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).